

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 38	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba Pesetas	Fuera de Córdoba Pesetas
	Un mes . . . 5	Un mes . . . 6
	Trimestre . . . 12.50	Trimestre . . . 15
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
	Un año . . . 40	Un año . . . 50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

JUEVES 13 DE FEBRERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 6 de Febrero de 1941

AÑO VI

NUM. 37

Núm. 484

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 25 de Enero de 1941 sobre fijación de tarifas y condiciones de prestación del servicio de las Agencias y Empresas de pompas y fúnebres.

La falta de preceptos claros y sistemáticos sobre las Agencias y Empresas de pompas fúnebres ha dado lugar a una situación que puede considerarse de privilegio en momentos en que el Poder se ve en la precisión de intervenir los precios de la mayor parte de suministros y servicios. Y aun cuando es indudable el carácter municipal y aun municipalizable de referido servicio, queda en todo caso fuera de la competencia de los Ayuntamientos cuanto respecta a traslados interurbanos.

Con objeto de evitar las consecuencias que tal régimen de libertad puede ocasionar a los intereses económicos de los particulares afectados que, en definitiva, trascienden al interés general, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Continuarán sujetas a la aprobación municipal las tarifas y condiciones de prestación del servicio de las Agencias y Empresas de pompas fúnebres por lo que respecta al término municipal respectivo. Cuando el servicio esté municipalizado, su reglamentación y tarifas se acomodarán a lo que sobre el particular se dispone en la legislación de administración local.

Artículo segundo.—Los servicios de traslado de cadáveres y de restos prestados por Agencias o Empresas de pompas fúnebres entre términos municipales distintos, estarán sujetos a tarifas y condiciones aprobadas por el Ministerio de la Gobernación, atemperándose en cuanto al cálculo de factores sujetos a tarifas oficiales—como transportes ferroviarios o automoviles—a lo que resulte de las mismas.

Artículo tercero.—La infracción de las disposiciones y resoluciones indicadas en los artículos precedentes será castigada con sanciones penales y gubernativas de la misma índole y

cuantía que las que se previenen en la legislación de abastos, transportes y mantenimiento de tasas.

Artículo cuarto.—A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», las Agencias y Empresas de pompas fúnebres restablecerán las tarifas que tuvieren vigentes en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, sin más incremento que los que resulten de los aumentos de precios debidamente autorizados en los medios de transportes, y sin perjuicio de someter dichas tarifas a revisión, conforme a los artículos primero y segundo.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 25 de Enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación.

La vigilancia que el Poder público debe aplicar al llamado derecho de asociación aconseja que, hasta tanto se regule de una manera definitiva en articulaciones de más amplio alcance, se dicten algunas normas que suplan deficiencias y aclaren dudas suscitadas por textos legales cuya vigencia emanaba de preceptos constitucionales hoy abolidos, sin perjuicio de la facultad que, en la actual situación, corresponde a los Gobernadores para imponer restricciones al ejercicio de aquel derecho.

La intervención gubernativa en las asociaciones hace conveniente eliminar de la documentación administrativa todas aquellas que, aunque no se hayan disuelto expresamente, pueda presumirse que están extinguidas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», no podrán constituirse asociaciones sin aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Quedan exceptuadas de este requisito las siguientes:

Primero.—Las asociaciones que tengan por único o exclusivo objeto el lucro o la ganancia y que se rijan, por consiguiente, por las disposiciones del derecho civil o del mercantil.

Segundo.—Las asociaciones católicas que se propongan un fin exclusivamente religioso.

Tercero.—Los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de Leyes especiales.

Cuarto.—Las asociaciones cooperativas, registradas en el Ministerio de Trabajo.

Quinto.—Las asociaciones sujetas a la Legislación Sindical y a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo.—Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo que antecede, los Gobernadores civiles (y en su caso, la Jefatura Superior de Policía), dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los Reglamentos, Estatutos o acuerdos a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, elevarán un ejemplar al Ministerio de la Gobernación acompañando informe sobre la conveniencia de autorizar la asociación y de aprobar o no sus Estatutos o Reglamentos.

El Ministerio, antes de dictar resolución, oír al Departamento que pueda tener relación directa con el objeto de la asociación o con la condición de los asociados.

Artículo tercero.—En la resolución que se dicte por el Ministerio de la Gobernación se hará constar si la designación de los cargos de dirección, gobierno, representación o administración ha de ser aprobada por el mismo, o por el Gobierno civil, o por otro Centro o Autoridad, o si ha de ser hecho directamente por uno u otros.

Artículo cuarto.—Todas las asociaciones actualmente existentes, no exceptuadas en el artículo primero, deberán presentar en los Gobiernos civiles de la provincia de su domicilio central (en la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), dentro del término de un mes desde la publicación del presente Decreto, los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de los Estatutos Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

b) Dos ejemplares de la lista de sus Presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración, constituyan o no Junta, con expresión de sus domicilios.

c) Listas de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.

d) Inventario de sus bienes.

e) Último balance aprobado.

Artículo quinto.—Los Gobiernos civiles (y la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), examinarán la documentación expresada y anunciarán

en los periódicos oficiales las deficiencias que observasen, concediendo un nuevo plazo de quince días para completarla. También podrán notificar la necesidad de que se aporten otros documentos o datos que se estimen necesarios o convenientes a los fines de la presente disposición, señalando el término de presentación.

Artículo sexto.—Las asociaciones que en los plazos indicados dejasen de cumplir los requisitos que se previenen en los artículos cuarto y quinto se considerarán extinguidas, cancelándose los asientos respectivos en el libro-registro y dándose a sus bienes el destino legal que proceda.

Artículo séptimo.—Las asociaciones actualmente en funcionamiento que queden legalizadas en virtud de los artículos que anteceden, podrán ser sometidas a las mismas normas de aprobación e intervención de las asociaciones nuevas.

Artículo octavo.—Las Asociaciones cuyos directivos o representantes tengan duda de si están exceptuadas de las prevenciones de la presente disposición, deberán formular consulta al Gobierno civil (y en su caso, a la Jefatura Superior de Policía), el cual podrá reclamar antecedentes o datos para su resolución.

En el caso de no estimarse la excepción se les señalará el plazo de quince días para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Artículo noveno.—El incumplimiento de las disposiciones que anteceden llevará aparejada la falta de personalidad jurídica y podrá ser castigado con sanciones gubernativas que recaerán sobre los bienes afectos al fin social no legitimado y sobre las personas individuales infractoras.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para aplicar los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 435

Don Pedro Ordóñez Izquierdo, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 16 de Enero de 1941. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audien-

cia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Lucena, seguidos a instancia de don Bernardo de la Torre Maireles, mayor de edad, propietario y de aquél domicilio, defendido por el Letrado don Antonio Marras López y representado por el Procurador don José Delgado y Ordóñez, contra don Antonio Pérez Gómez, también mayor de edad, herrero y de la misma vecindad, don Fernando Sánchez Cañete, como representante legal de su legítima esposa doña Araceli Pérez Gómez, asimismo mayor de edad, zapatero y de igual domicilio y contra don Lorenzo Gámez Roper, también mayor de edad, barbero y de la misma vecindad, como representante legal de sus menores hijos habidos de su primer matrimonio con doña Encarnación Pérez Gámez, Agustín, Antonio y Mercedes Gámez Pérez; y todos como herederos de don Francisco Gómez Luque, representados todos por el Procurador don Antonio Pérez Alférez, y defendido en primera instancia por el Letrado don Félix Bergillos del Río, sobre cumplimiento de contrato: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por los demandados.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada dictada por el Juez de Primera Instancia de Lucena, con fecha 23 de Febrero de 1940, por la cual condenó a don Antonio Pérez Gómez, don Fernando Sánchez Cañete, como representante legal de su legítima consorte doña Araceli Pérez Gómez y a don Lorenzo Gámez Roper, como legal representante de sus menores hijos Agustín, Antonio y Mercedes Gámez Pérez, como herederos de su madre y abuela respectivamente la fallecida doña Francisca Gómez Luque, a que otorgue la correspondiente escritura pública de venta de la casa número 14 de la calle Pedro Izquierdo de aquella ciudad, a favor de don Bernardo de la Torre Maireles y posesione a dicho señor de la citada casa.

Resultando: Que notificada dicha sentencia apelaron de ella los demandados y admitido que le fué el recurso en ambos efectos se remitieron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde comparecieron aquellos en tiempo a sostener su acción, personándose también el actor apelado don Bernardo de la Torre Maireles, siendo ambos tenidos por partes, formándose el apuntamiento e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron los autos a la vista para sentencia con citación de las partes, cuyo acto tuvo lugar en el día señalado al efecto, con la sola asistencia del Letrado defensor de la parte apelada.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Presidente don Diego de la Concha e Hidalgo.

Aceptando asimismo los Considerandos de la sentencia apelada contiene.

Considerando: Que procede confirmar en sus todas partes la sentencia recurrida y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, imponer las costas del recurso a los apelantes.

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a los apelantes, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha 23 de Febrero de 1940 dictó el Juez de Primera Instancia de Lucena, por la cual condenó a don Antonio Pérez Gómez, don Fernando Sánchez Cañete como representante legal de su legítima consorte doña Araceli Pérez Gómez y a don Lorenzo Gámez Roper, como legal representante de sus menores hijos Agustín, Antonio y Mercedes Gámez Pérez, como herederos de su madre y abuela respectivamente la fallecida doña Francisca Gómez Luque, a que otorgue la correspondiente escritura pública de venta de la casa número 14 de la calle Pedro Izquierdo de aquella ciudad, a favor de don Bernardo de la Torre Maireles y posesione a este señor de la citada casa: Tásense las costas aquí originadas; reintégrese por la parte apelada el papel de oficio que se hubiere utilizado en el rollo en su interés y actuaciones comunes: Luego que sea firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo 3.º del Decreto de 2 de Mayo de 1931; y a su tiempo con certificación ejecutoria y carta-orden devuélvase los autos a dicho Juzgado para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Diego de la Concha.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—Todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Presidente de la Sala de lo Civil, don Diego de la Concha e Hidalgo, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.—Sevilla 16 de Enero de 1941.—Federico Herrero.—Rubricado.

Cuya sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

Lo inserto se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia, expido la presente en Sevilla a 4 de Febrero de 1941.—Pedro Ordóñez.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 480

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 3 de 1941, iniciado por don Ramón Vega González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Almedinilla de 3 de Diciembre de 1940, por el que acordó el cese del recurrente en el cargo de Depositario de Fondos municipales y del Pósito del mismo, y cuyo nombramiento tuvo lugar el 10 de Marzo de 1930; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 5 de Febrero de 1941.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

ANUNCIO

Núm. 164

Doña Isabel de Ariza y Díez de Bulnes, propietaria de cinco acciones de esta Sociedad, marcadas con los números 208, 209, 210, 211 y 212 comunica la desaparición de las mismas, lo que se hace público a instancia de la interesada anunciándose tres veces, con intervalo de diez días de una a otra publicación, para que puedan expedirse nuevos títulos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo doce de nuestro Reglamento Social.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Puente Genil a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—La Casualidad S. A.: El Director Gerente, L. Reina.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 368

Don Francisco Cubero Ortega, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que en el año de 1940, celebró la Comisión municipal Gestora se encuentra una extraordinaria del día 31 de Diciembre último a la cual asistieron los nueve Gestores de que se compone esta Comisión municipal Gestora y en ella consta los siguientes extremos.

«Dada cuenta de la Circular que remite el Banco de Crédito Local de España en la que como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, en la que se comunicaba que, como resultado de la emisión reciente, el tipo de interés que regía para la operación concertada entre ambas entidades se reduciría al 5 por 100 anual, como interés base de la operación, la Corporación se dá por enterada de que con referencia a dicha operación de crédito pendiente con el Banco de Crédito Local de España que fué concertada en escritura pública de 6 de Agosto de 1926, ante el Notario de Madrid don Mateo Azpertia Esteban, por importe de pesetas 150.000, al 6 por 100 de interés también anual y con la comisión estatutaria del 0'60 por 100 el capital pendiente de amortización después de pagado el último vencimiento recaído en 6 de Febrero de 1940 es de pesetas 115.913'90; y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédulas de Crédito Local, en circulación en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobreinterés anual, también estipulado, es de pesetas 3.792'28.

También se dá por enterada de que

los intereses y comisión sobre dicho capital desde el último vencimiento antes indicado, hasta 31 de Marzo de 1940 a base del tipo de interés y comisión estipulados en el contrato, ascienden a pesetas 1.191'83, cuyo importe se deducirá por el Banco de las cantidades remesadas por la Corporación para pago de vencimientos posteriores a 1.º de Abril de 1940, a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaigan sean en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo toma nota de que, el Banco tiene emitidas en contrapartida de dicha cantidad total, cédulas de crédito local al 4 por 100 libres de impuestos con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939, y 8 de Marzo de 1940, por un nominal de pesetas 123.408'43, para que al cambio de 97 por 100 se obtenga un efectivo de pesetas 119.706'18, que es el montante de la deuda total a favor de dicha institución y a que los gastos de emisión de estos títulos importan el tres por ciento, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España esta Corporación será de pesetas 123.408'43.

En su consecuencia y con el fin de acomodar la deuda pendiente a las características de menor interés de los nuevos Títulos en circulación la Corporación

ACUERDA:

Primero. Darse por enterada de que se aplican al reembolso de los intereses y comisión intercalarios antes indicados que ascienden a pesetas 1.191'83, las cantidades remitidas para pago de vencimientos posteriores al de 6 de Febrero de 1940 último que se satisface con arreglo al tipo de interés y comisión estipulados en el contrato primitivo a los efectos de cambio de vencimientos a que antes se alude.

Segundo. Que se proceda a acumular al capital pendiente la expresada cifra de pesetas 3.792'28 a que asciende la parte no satisfecha de los citados gastos de emisión más pesetas 3.702'25 que importa el 3 por 100 correspondiente a los gastos de emisión de la contrapartida del nuevo capital en cédulas de Crédito Local 4 por 100 con lotes, y que el capital resultante de pesetas 123.408'43, se amortice en el término de 16 años, que son los que faltan según el contrato, contados desde el 1.º de Abril de 1940.

Por tanto la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'60 por 100 será de pesetas 11.878'30.

Tercero. Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España 123.408'43 pesetas, se forme un cuadro de amortización por 16 años a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'60 por 100 anual en junto el 5 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad consistente de pesetas 11.878'30, en concepto de interés, comisión estatutaria y amortización, por cuartas partes trimestrales, pagaderas en el domicilio del Banco sin deducción alguna por ningún concepto o sea en los mismos términos y condiciones que se está

blecen en el contrato primitivo de fecha 6 de Agosto de 1926, y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco se enviará por este a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan vigentes por lo demás cuantas estipulaciones se consignan en el contrato de referencia debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España para su unión a la escritura original de la cual formará parte integrante dicho documento como complementario de la misma.»

Lo anteriormente inserto es copia exacta del original de su referencia. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente con el visto bueno del señor Alcalde en Nueva Carteya a 25 de Enero de 1941.—El Secretario, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, José María Ruiz.

CORDOBA

Núm. 521

Confeccionadas las matriculas que ha de regular el cobro en el presente ejercicio de los arbitrios con fines no fiscales, sobre solares sin vallar, y por licencias de tenencias de perros, se anuncia su exposición al público para oír reclamaciones por término de ocho días hábiles, a partir del en que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo no serán admitidas, al menos que versen sobre errores imputables a la Administración municipal, según previene la segunda de las disposiciones comunes a todas las Ordenanzas de exacciones.

Córdoba 10 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 438

El Alcalde de Lucena, hace saber:

Que en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete del actual, por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de doce de los quince Sres. Gestores que lo constituyen, se aprobó por unanimidad el particular siguiente:

«Como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España, en la que se comunicaba que, como resultado de la emisión reciente, el tipo de interés que regía para la operación concertada, entre ambas entidades se reduciría al de 5 por 100 anual como interés base de la operación, la Corporación se da por enterada de que, con referencia a dicha operación de crédito pendiente con el Banco de Crédito Local de España, que fué concertada en escritura pública de 5 de Septiembre de 1926, ante el Notario de Lucena don Julio Caballero y Pascual, por importe de pesetas, dos millones quinientas noventa y ocho mil doscientas cuarenta y dos con dos céntimos, al 6 por 100 de interés también anual y con la comisión estatutaria del 0'40 por 100 el capital pendiente de amortización después de pagado el último vencimiento recaído en 31 de Marzo de 1940, es de pesetas dos millones quinientas treinta y ocho mil setecientas noventa y cinco con cincuenta y dos

céntimos, y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de Cédula de Crédito Local en circulación en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobre interés anual, también estipulado, es de pesetas ciento cuarenta un mil trescientas cuarenta y siete con sesenta y dos céntimos.

Asimismo toma nota de que, el Banco tiene emitidas en contrapartida de dicha cantidad total, Cédulas de Crédito Local al 4 por 100 libres de impuestos, con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939 y 8 de Marzo de 1940, por un nominal de pesetas dos millones setecientas sesenta y tres mil treinta y cuatro con dieciséis céntimos, para que al cambio de 97 por 100 se obtenga un efectivo de pesetas dos millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta y tres con catorce céntimos, que es el montante de la deuda total a favor de dicha Institución, ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el 3 por 100, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España ésta Corporación, será de pesetas dos millones setecientas sesenta y tres mil treinta y cuatro, con dieciséis céntimos.

En su consecuencia, y con el fin de acomodar la deuda pendiente a las características de menor interés de los nuevos títulos de circulación, la Corporación, visto lo que se le dá cuenta y el informe del Sr. Interventor de fondos, emitido sobre esta cuestión, de conformidad en un todo con dicho informe, acuerda:

1.º Que se proceda a acumular al capital pendiente la expresada cifra de pesetas ciento cuarenta y un mil trescientas cuarenta y siete, con sesenta y dos céntimos, a que asciende la parte no satisfecha de los citados gastos de emisión, más pesetas ochenta y dos mil ochocientos noventa y una, con dos céntimos, que importa el 3 por 100, correspondiente a los gastos de emisión de la contrapartida del nuevo capital en Cédulas de Crédito Local 4 por 100 con lotes, y que el capital resultante de pesetas dos millones setecientas sesenta y tres mil treinta y cuatro con dieciséis céntimos, se amortice en el término de 39 años que son los que faltan según el contrato, contados desde el 1.º de Abril de 1940. Por tanto la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'40 por 100 será de pesetas ciento setenta y un mil doscientas veintinueve con setenta céntimos.

2.º Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España, pesetas dos millones setecientas sesenta y tres mil treinta y cuatro con dieciséis céntimos, se forme un cuadro de amortización por 39 años a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'40 por 100 anual, en junto al 5'40 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas ciento setenta y un mil doscientas veintinueve con setenta céntimos, en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización, por cuartas partes trimestrales, pagaderas en el domicilio del Banco sin deducción alguna por ningún concepto, o sea en los mismos términos y con-

diciones que se establecen en el contrato primitivo de 5 de Septiembre de 1926 y en la fórmula de regularización de pagos concertada en Diciembre de 1934, y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco se enviará por éste a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Lucena continuará ingresando mensualmente en las Cajas del Banco el 20 por 100 de la recaudación que obtenga por todos conceptos hasta cubrir trimestralmente el importe de los vencimientos que se produzcan; o sea continuando las normas seguidas desde Enero de 1935 hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en la citada fórmula de regularización de pagos concertada en Diciembre de 1934.

Quedan vigentes por lo demás, cuantas estipulaciones se consignan en el contrato y en la fórmula de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo, al Banco de Crédito Local de España, para su unión a la escritura de contrato original, de la cual formará parte integrante dicho documento como complementario de la misma.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Lucena 31 de Enero de 1941.—El Alcalde, A. García.

Núm. 501

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionada la matrícula industrial, de comercio y profesiones y las listas cobratorias de la contribución rústica y urbana de esta población y su término, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir contra las mismas las reclamaciones u observaciones que crean en derecho y sean pertinentes.

Lucena a 5 de Febrero de 1941.—A. García.

VILLA DEL RIO

Núm. 436

El Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa del Río, hace saber:

Que en el expediente que se instruye por falta de existencia en Caja de este Pósito de la cantidad de 696'14 pesetas contra el clavero del mismo don Pedro Delgado Cánovas, vecino que fué de esta villa y Alcalde de la misma en el año de 1936, actualmente en ignorado paradero se ha dictado en el día 15 del pasado mes de Enero providencia acordando publicar el presente en méritos del cual se requiere a referido señor don Pedro Delgado Cánovas para que en el término de 10 días haga reposición de la cantidad desaparecida de este Pósito en el momento de producirse el Movimiento Nacional y por valor de 696'14 pesetas o alegue cuanto a su derecho convenga.

Villa del Río 1.º de Febrero de 1941.—El Alcalde, M. Porrás.

BUJALANCE

Núm. 437

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose confeccionado en principio el padrón de cédulas personales del ejercicio 1940, se pone en conocimiento del vecindario e interesados de que el mismo queda expuesto en este Municipio por espacio de 15 días hábiles para oír reclamaciones.

Bujalance 20 de Enero de 1941.—Firma ilegible.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 459

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión del día 31 de Enero anterior, acordó por unanimidad, proceder a la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades, del año en curso, tomando como base el girado para el año anterior, en atención a la insignificante cuantía de la diferencia entre uno y otro, como medida transitoria y urgente y procediéndose tan pronto esté confeccionado el de 1941, en el primer trimestre, que ello ocurra, a practicar la correspondiente y definitiva liquidación de las cuotas, aumentándolas o reduciéndolas, según los casos, para la debida compensación de las mismas.

Que se exponga al público, este acuerdo, por término de ocho días, para oír reclamaciones y que una vez transcurrido dicho plazo, se proceda al cobro del primer trimestre, en período voluntario y por el plazo reglamentario, con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se anuncia por el presente, para general conocimiento de los interesados en dicho repartimiento.

San Sebastián de los Ballesteros a 3 de Febrero de 1941.—Firma ilegible.

LA CARLOTA

Núm. 485

El Alcalde de La Carlota, hace saber:

Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir durante el ejercicio actual de 1941 en esta villa, queda expuesta la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que los interesados crean pertinentes.

La Carlota 7 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Francisco del Valle.

LUQUE

Núm. 486

El Alcalde del Ayuntamiento de Luque, hace saber:

Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal que ha de regir durante el actual ejercicio de 1941, conforme a la Ley de Reforma Tributaria, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días para que pueda ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Luque 6 de Febrero de 1941.—Joaquín Ortiz.

VILLAHARTA

Núm. 444

Don Andrés Rodríguez Galán, Alcalde del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio, de este Ayuntamiento para el ejercicio 1941, con arreglo a la circular número 83 de la Dirección General de Rentas Públicas; queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta 3 de Febrero de 1941.—
Andrés Rodríguez.

Núm. 444

Don Andrés Rodríguez Galán, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término, para el ejercicio 1941, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de Reforma Tributaria, quedan las mismas expuestas al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta 3 de Febrero de 1941.—
Andrés Rodríguez.

Núm. 444

Don Andrés Rodríguez Galán, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término para el año 1941, conforme determina el artículo 9.º de la Ley de Reforma Tributaria, quedan expuestas las mismas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaharta 3 de Febrero de 1941.—
Andrés Rodríguez.

Núm. 478

Don Andrés Rodríguez Galán, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo ordenado en el vigente Reglamento sobre administración y régimen de reses mostrencas, se hace público por medio del presente, el hallazgo en este término municipal de las caballerías que a continuación se reseñan, las cuales durante el plazo de quince días estarán a disposición de la persona o personas que acrediten ser sus dueños, pasados los cuales, se procederá a su venta en pública subasta conforme determina mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaharta, seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

Reseña de las caballerías

Mula, edad diez años, alzada 1'42, capa castaña oscura, señas particulares; lunares blancos, lomo y costillares; debe con los dos, ojalada, braga, precio ochocientas cincuenta pesetas.

Mula, edad 15 años, alzada 1'41, capa torda clara, señas particulares: tuerta del ojo izquierdo; precio quinientas pesetas.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 370

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por sustitución legal.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del fruto de aceituna que después se reseñará, propiedad de don Gregorio García Almansa, vecino de esta ciudad, desaparecido del sitio finca llamada «El Carmen», término de esta población, durante el presente mes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 17 de 1941 por hurto.

Señala

Unas cuarenta fanegas de aceituna de ellas veintiuna en igual número de sacos y el resto recogida del pie de los olivos en mencionada finca.

Dado en Aguilar de la Frontera a 28 de Enero de 1941.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POSADAS

Núm. 371

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de cinco cerdos, de una tres arrobas de peso cada uno, colorados, con horquilla en la oreja izquierda y mosca en la derecha, con el hierro M. O. enlazados en la paletilla derecha con el número siete, propiedad del vecino de Peñaflores don Félix Moreno Ardany, el día cinco de los corrientes de la finca Miravalles, del término de Palma del Río y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 9 del año actual.

Dado en Posadas a 27 de Enero de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 380

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de tres años, 1'39 metros de alzada, castaño oscuro, raza española; con el hierro P. R. en la tabla del cuello izquierdo y el hierro de la Unión Ganadera en la espaldilla izquierda algo oji-claro; y otro mulo capón de cuatro años, 1'36 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro de la Unión Ganadera en la espaldilla iz-

quierda, propiedad del vecino de Palma del Río, Francisco Santos Angulo, la noche del 15 al 16 del actual de una huerta sita en el pago de Arriel de aquel término y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 10 del año actual.

Dado en Posadas a 27 de Enero de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 386

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por término de diez días ante este Juzgado a un gitano que dijo llamarse Francisco Salgado Heredia, que sobre el mes de Marzo del año de 1940, vendió una yegua castaña oscura, lucero, bocinegra, manchas blancas en el dorso, lunar blanco en el costillar izquierdo, con el hierro de la Unión Ganadera en la nalga derecha, de 1'55 metros de alzada y de cuatro a cinco años de edad, en la finca nombrada Valdecolmena, del término de Fuente Obejuna al vecino de la misma Juan Manuel Mellado Ventura en la cantidad de tres mil ochocientos reales y un burro al que se le dió un valor de dos mil quinientos reales, así como a María Heredia Campos y Antonio Salguero Flores, que aparecen ser los dos primeros vecinos de Córdoba y el último de Fuente Obejuna, constando en dicha guía que la María vende al Antonio la expresada yegua, guía que le entregó el primero al Mellado Ventura, con objeto de ser oídos como inculcados, en el presente sumario, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 5 del año 1940, sobre hurto de caballerías.

Dado en Posadas a 31 de Enero de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario judicial, José de Uribe.

POZOBLANCO

Núm. 374

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de tres cerdos de unas dos arrobas de peso cada uno, negros, sin señal alguna; hurtados la noche del 24 al 25 del actual, del sitio «Huerta Cabrera», de este término y propiedad de Emilio Cabrera Valero; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 28 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 27 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 307

ROMERO VELEZ, Antonio; de 25 años, hijo de Manuel y Ana, casado, albañil, natural y vecino de esta capital, procesado en causa que se sigue con el número 420 de 1940 por hurto comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de esta capital bajo apercibimiento de que si no verifica será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Enero de 1941.—
Juez de Instrucción número uno, Miguel Zurera.

Núm. 327

CABALLERO GARCIA, Antonio; hijo de Miguel y Victoriana, natural de Añora, vecino de Córdoba, de 25 años de edad, soltero, zapatero, estatura 1'640, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, nariz boca regular, comparecerá en el término de 20 días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Estado y de la provincia de Córdoba ante el señor Juez de Ejecutorias de la Auditoría de Guerra de Córdoba.

Dado en Córdoba a 23 de Enero de 1941.—El Teniente Juez de Ejecutorias, Firma ilegible.

Núm. 335

CORDERO QUINTERO, Francisco; de 27 años, hijo de Salvador, ignorándose el nombre de la madre, casado, jornalero, natural de Río Gordo (Málaga), vecino de Pueblonuevo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 318 de 1940 por hurto, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno bajo apercibimiento de que si no verifica será declarado rebelde.

Córdoba 27 de Enero de 1941.—
Juez de Instrucción número uno, Miguel Zurera.

Núm. 410

RODRIGUEZ ALVAREZ, Antonio; hijo de Antonio y de Rosa, domiciliado últimamente en Villaviciosa, comparecerá en el término de quince días ante S. S. para prestar declaración en causa número 25588 por el delito de rebelión instruida por el Juzgado Militar número 19 del que es Jefe Comandante de Infantería don Emilio que Gómez García.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA